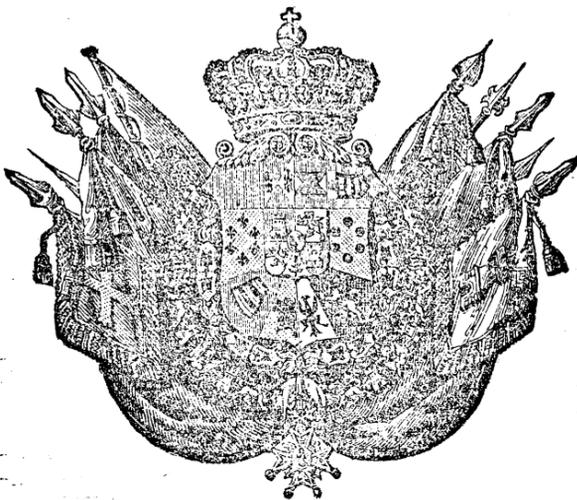


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canariasé				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la Secretaría del Despacho de la Guerra puesta á vuestro interino cargo, he venido en concederos, como Reina Gobernadora del reino, y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad para que firmeis con solo el apellido de Vera todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias, exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera con nombre y apellido. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 28 de Noviembre de 1836. =A D. Francisco Javier Rodriguez Vera.

## CORTES.

Por estar ayer ocupados los taquígrafos de la Gaceta en el servicio de la Milicia nacional, no fue posible en el número anterior poner la conclusion de la sesion de aquel dia, que damos ahora, aunque por la circunstancia indicada no con la extension que acostumbamos.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Concluye la sesion del 29 de Noviembre.

El Sr. LUJAN expresa que aprobaria el dictámen de la comision si se fijara el máximum del prest para esas compañías; porque las leyes deben ser terminantes y no dar lugar á arbitrariedades; que le parece se podria fijar el máximum que se les señala á los cuerpos francos.

El Sr. ARRIETA (como de la comision) reproduce lo dicho por el señor Caballero, y concluye diciendo que no podrian las diputaciones provinciales levantar mucho número de soldados, por cuanto no tienen con que mantenerlos; que se debe fiar en ellas por las pruebas que tienen dadas de su celo por los intereses de las provincias.

Se pregunta si está suficientemente discutido y se decide que sí: puesto el dictámen á votacion queda aprobado. La comision opina que debe aprobarse la adiccion del Sr. Alvarez García, relativa á que las diputaciones provinciales remitan cada mes cuentas al Gobierno de cuanto recauden y de su inversion. Se vota y aprueba.

Dicha comision opina que no há lugar á la adiccion de los Sres. Cabrera de Nevares y Falero, para que en la medida quinta despues de decir diputaciones provinciales, se añada constituidas en juntas de armamento y defensa.

Tambien el Congreso aprobó este dictámen despues de haberle impugnado ligeramente los autores de la adiccion.

El Sr. PRESIDENTE: «Se suspende esta discusion: mañana tendrá lugar la interpelacion al Gobierno del señor Rodriguez Leal; se continuará la discusion pendiente, se discutirán los dictámenes de la comision de Legislacion sobre los decretos de libertad de industria y abolicion de

señoríos, y el dictámen de la comision de Poderes sobre las elecciones de Alicante.»

Se levanta la sesion á las cuatro menos cuarto.

Sesion del dia 30 de Noviembre.

Se abre á las doce, y se lee el acta de la anterior.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Soy amigo de la exactitud. El que reclamó sobre la redaccion del acta anterior con respecto al dictámen de la comision de Poderes con respecto á los del Sr. Domenech, fuí yo.»

Queda aprobada el acta.

El colegio nacional de farmacia de S. Victoriano de Barcelona expone que cuatro catedráticos de aquel establecimiento se ven imposibilitados de desempeñar el cargo de tales por ser dos de ellos individuos de la diputacion provincial, y los otros del ayuntamiento constitucional; y pide que se releve de estos encargos á los catedráticos. Se manda pasar á la comision de Diputaciones provinciales.

La junta especial directiva de los caminos de Orense y Pontevedra se queja de la junta de armamento y defensa de ambas provincias por exigirles los fondos, no obstante de quedar alcanzada.

El Sr. FONTAN: «Las juntas de armamento y defensa, de que se ha hablado, se ven en la necesidad de buscar arbitrios para poder hacer frente al enemigo que ha invadido la parte oriental de Galicia, de modo que diferentes partidos son teatro de las correrías de los facciosos. Estas juntas han dirigido al Gobierno algunas reclamaciones para que se les aprueben ciertos arbitrios para la movilizacion de la Milicia, entre otros poner en venta una porcion de plantíos; y creyendo, como debe creer, que lo primero es salvar el pais, ha tratado de echar mano de los fondos de que se trata, tanto mas, cuanto son productos de repartimientos directos á los individuos de la provincia con objeto de hacer otros diferentes: bajo este supuesto han creido las juntas que debian disponer de estos fondos. Otras cosas se han pedido para hacer frente á las necesidades del pais, particularmente que convendria que el segundo cabo que tiene la autoridad de capitán general se acerque al teatro de la guerra, que está lejos: por último, los caminos se suspenden en circunstancias como las presentes: lo primero es salvar la patria, y por esto soy de parecer que esta exposicion debe pasar á la comision de Guerra ó á otra de las Córtes.

Se mandó pasar la exposicion al Gobierno.

A la comision de Infracciones de Constitucion una exposicion de D. Benito Moreno y D. José Calvet, vecinos de Caspe, quejándose de infracciones de Constitucion en las elecciones para el ayuntamiento de aquella poblacion, por cuyo motivo recurrió á la diputacion de Zaragoza y declaró que no habia lugar, pidiendo á las Córtes se declare la infraccion y la nulidad de la eleccion.

Se mandan pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Laureano Llanos, Diputado por la provincia de Almería.

Igual resolucion recae acerca de los del Sr. D. José Tovar y Tovar, Diputado por la misma provincia.

A la expresada comision se manda pasar una solicitud de la plana mayor de la Milicia nacional de Concentina sobre la incapacidad legal de D. Antonio Viaplana, Diputado electo por la provincia de Alicante.

Las Córtes quedan enteradas de una exposicion de D. José Diaz Gil, Diputado electo por Murcia, exponiendo que ha tenido que diferir su viaje por la inseguridad de los caminos y que lo emprenderá á la mayor brevedad.

La junta de armamento y defensa de Santander felicita á las Córtes por haber confirmado á S. M. el título y autoridad de Reina Gobernadora. Se lee la exposicion y las Córtes declaran haberla oido con agrado.

Se lee por segunda vez la proposicion del Sr. Escalante Ruiz Dávalos, para que las Córtes recomienden á la comision de Premios nacionales la memoria de Doña Mariana Pineda; y para apoyarla, dijo

El Sr. ESCALANTE: «Fuera en mí una impertinencia querer cansar al Congreso ahora con la historia de los padecimientos y fin cruel dado por la barbarie á esa jóven y desdichada señora, cuando es asunto hartos sabido

y cuando no falta ya quien se ocupe en referir ese deplorable suceso.

«Igualmente me hallo persuadido de que los señores de la comision de Premios nacionales no han de olvidar el proponer á las Córtes alguna mencion honorífica, ó sea premio, que perpetúe el nombre y sacrificio de esta distinguida señora.

«Sobre ello hice ya alguna indicacion á uno de los señores de la expresada comision.

«Pero permítase, señores, á un Diputado entusiasta del patriotismo, á un andaluz liberal y caballero, con añejas reminiscencias de galantería, que haga uso de ella en este respetable recinto, y se anticipe á otro para tributar un justo y puro obsequio á una dama tan benemérita, tan eminentemente patriota, queriendo que se la haga sobrevivir á su fatal suerte por medio de un recuerdo de gratitud nacional, y pida eficazmente al Congreso constituyente de 1836 que así se le conceda, previo el dictámen de la comision á que corresponde.»

Se manda pasar á dicha comision.

Se lee tambien por segunda vez una proposicion del Sr. Caballero para que las Córtes se sirvan acordar que cuando se interpele al Gobierno, y este responda, se permita á los Sres. Diputados tomar parte en el asunto. Se manda pasar á la comision de Legislacion.

Se lee la siguiente adiccion del Sr. Beltran de Lis:

«Pido á las Córtes se sirvan acordar que los individuos que componen las juntas de armamento y defensa se agreguen á las diputaciones provinciales.»

El Sr. BELTRAN DE LIS: «He presentado esta proposicion mediante á que siendo muy pocos los individuos de las diputaciones provinciales, no pueden despachar los negocios que tienen á su cargo. Los individuos de la de Valencia me encargaron que lo hiciera presente á las Córtes. Aumentándoseles ahora sus atribuciones, debe aumentarse el número de sus individuos, si han de cumplirlas; y á mí parecer este es el medio de poder conciliar lo manifestado por el Sr. Cabrera de Nevares con lo que exige la conveniencia pública.»

Se manda pasar á la comision extraordinaria de Guerra.

Continúa la discusion pendiente sobre adiciones hechas al dictámen de la comision extraordinaria de Guerra, discutido en las Córtes.

Se lee el dictámen de la misma comision, relativo á la adiccion del Sr. Velasco á la medida 5.ª para que la autorizacion concedida acerca de los fondos de memorias y obras pias, se limite solo durante las actuales circunstancias en aquellas memorias destinadas á dotar para contraer matrimonio, siendo de parecer la comision que no debe aprobarse.

El Sr. MARTINEZ VELASCO: «La filantropía de los señores que componen la comision de Guerra me habia hecho creer que habrian aprobado mi adiccion, que no tiene mas objeto que la conservacion de los capitales de las memorias destinadas para un fin tan laudable.» El orador empieza haciendo una distincion entre las memorias de esta clase y otras que ha promovido el fanatismo religioso; y explicando los beneficios de las de que trata la proposicion, se extiende sobre las utilidades del matrimonio que reporta la sociedad en términos que asegura que los hombres sensibles no rehusarán poner en la lista de los fundadores de estas memorias el título de bienhechores de la especie humana, concluyendo que en su concepto no debe aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. SANCHO contesta que la comision nunca ha pensado tocar los capitales de estas memorias; pero que cotejando la adiccion y la resolucion anterior de las Córtes, se ve que no es acerca de los capitales, sino de los productos, por cuyo motivo ha presentado su dictámen en los términos que se ha leído; pero supuesto que dice el Sr. Velasco que no es la adiccion tal como la ha entendido la comision, no tiene inconveniente por su parte en aprobarla.

El Sr. Velasco rectifica un hecho.

El Sr. ALONSO apoya lo manifestado por el señor Velasco, y cree que su adiccion debe ser aprobada por las Córtes.

El Sr. Sancho rectificó un hecho.

El Sr. Caballero manifiesta que la comision no tendrá inconveniente en que se diga, respecto de las memorias dedicadas á obras pias, que solo se trata de los productos, supuesto que la idea de la comision siempre ha sido esta.

El Sr. Velasco rectificó un hecho.

El Sr. Calderon de la Barca manifestó que cuando tuvo el honor de proponer su adición pidió una aclaracion sobre este punto, á la cual no se le satisfizo.

El Sr. Caballero rectificó un hecho.

El Sr. Fernandez Baeza manifestó, que cuando pidió la palabra, estaba en la inteligencia de que se trataba de echar mano de las mismas memorias ó fondos de obras pias, porque en el dictámen de la comision no se explicaba, y que puesto que la comision no tenia inconveniente, era de parecer que expresase la palabra «de la renta.»

Se determinó que la primera parte del dictámen de la comision relativa á la adición del Sr. Velasco volviese á la misma para que la redactase de nuevo.

Entra á jurar y toma asiento un Sr. Diputado.

Se procede á la discusion de la segunda parte de dicha adición; y habiendo tomado la palabra

El Sr. CALDERON DE LA BARCA dijo: que desearia le resolviese la comision algunas dudas que se le ofrecen respecto de su dictámen. «Dice la comision (continúa el orador) que para el pago de los atrasos las diputaciones provinciales señalen plazos á los deudores, teniendo con ellos las contemplaciones que juzguen mas convenientes. La primera duda consiste en el modo como se han de averiguar estos atrasos; si para ello se ha de hacer una visita, y quién la ha de hacer, como igualmente quién ha de pagar sus gastos. Segunda duda: en virtud de qué autoridad se ha de hacer esta visita. Es menester, señores, que sepamos que todas las memorias de obras pias y patronatos estaban sujetas á una visita que se verificaba por la autoridad eclesiástica; y aun cuando los pueblos consideraban á estos visitadores (permitaseme esta expresion), como una langosta; sin embargo ya sabia por los medios que podian lograr ciertas consideraciones, rebajas, perdones y transacciones; resultando que el que tenia gravámenes comonia de excusarse de ellos, valiéndose de estos y otros medios. Pues si estas facultades se conceden ahora á los intendentes de provincia, que por mucha comiseracion que tengan han de ser crueles para la exaccion de estas deudas, ¿qué incomodidades no vamos á producir á estos infelices?»

«Cuando yo he visto que para las contribuciones se han puesto apremios, luego comisiones, y despues audiencias, cuyos gastos valian mas que los capitales que habian de recaudar, no podremos dudar que estas facultades concedidas á las diputaciones provinciales serian otras nuevas plagas y penurias para los pueblos. Por otra parte debemos considerar que si comparamos estas exacciones con las que estan sufriendo los pueblos de continuo, convendremos en que maldecirán esta medida como un yugo añadido á los muchos que estan sufriendo. Se dice por la comision que se den plazos prudenciales para el pago de los atrasos, en lo que considero que no se hará perdon ni transaccion alguna; y es necesario conocer que hay pueblos en donde no se ha hecho la visita durante este siglo, ¿y cómo se quiere ahora que se paguen todos estos atrasos sin que sufran una gran incomodidad los pueblos? Por otra parte yo no pude creer que la comision quisiera dar lugar á un acto tan retroactivo: la primera parte de mi adición se dirigia á que esto se entendiese desde la publicacion del decreto, y veo que la comision se contenta con decir que las diputaciones provinciales usen de contemplacion para el pago de los atrasos: ¿y qué significa esta contemplacion? es decir que se deja al arbitrio de las diputaciones hacer este cobro como gusten sin nada de rebajas ni transacciones. Yo creo que este paso tiene efecto retroactivo, lo cual juzgo poco prudente, y si la comision no da una explicacion mas clara, mas pura, con la cual no se dé lugar á que las autoridades en cada uno de los pueblos lo entiendan á su modo, me opongo á su dictámen.»

El Sr. SANCHO: «Yo siento no convenir con las ideas del Sr. preopinante; pero creo que S. S. ha mirado el dictámen de la comision bajo un punto de vista muy diferente del que en sí tiene. Por de pronto digo que si el Congreso observa que haya en él ningun paso que tenga efecto retroactivo, convengo en que se me tenga por loco; pero S. S. me permitirá le haga ver que no hay tal paso, porque ¿cómo ha de ser efecto retroactivo el decir á los deudores que paguen lo que deben? lo deben pagar ó no; no lo deberian pagar los propietarios de dichas memorias, pero sí los que se hallan disfrutando esas obras pias. La comision ha partido del principio de que el que posee una memoria que tiene 50 misas, por ejemplo, de carga, en vez de aplicar su importe en misas, lo deposite para que sea empleado en sostener á los que tienen las armas en la mano: en esto habia efecto retroactivo, si á este poseedor de la memoria se le exigiesen algunos plazos de su carga que tuviese satisfechos, en cuyo caso habria que pedir el dinero al que hubiese dicho las misas.»

El orador hace ver que este es un arbitrio puesto á disposicion de las diputaciones provinciales del cual puedan echar mano, valiéndose en el cobro de los atrasos de los mismos medios que para los que se encuentran respecto de los pósitos, sin entrar en composiciones para las que no hay ningun derecho. Respecto de las contemplaciones para este cobro, S. S. hace ver que el objeto de la comision es el de que no se oprima al que no pueda pagar en el acto, teniéndole las consideraciones que se crean convenientes; en cuyo concepto es de parecer que no hay dificultad en aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. ARCE manifiesta que está conforme con el dictámen de la comision en el fondo; pero que desearia se hiciesen algunas aclaraciones respecto de la consideracion que se ha de tener con los deudores. Halla ademas

una dificultad en que estos acudan á las capitales de provincia á manifestar el estado de sus memorias, cuyo cargo deberia ser de las diputaciones, y en cuanto á los demas arbitrios, desearia que la comision hubiese dicho algo respecto de los bienes confiscados de los realistas, porque muchos de ellos se hallan en manos de los recaudadores.

El Sr. CABALLERO contesta á las tres observaciones que ha hecho el Sr. preopinante, y limitándose á la tercera, relativa á los realistas, dice que este punto pertenece á la última parte de la medida, cuando ahora se trata de la quinta.

Se aprueba el dictámen de la comision segun esta lo presenta.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusion del dictámen de la comision de restablecimiento de decretos sobre el de 8 de Junio de 1813, relativo á la libertad de industria pedido por el Sr. Caballero.»

En esta discusion tomaron parte los Sres. Sancho, Valdés (D. Dionisio), Falero y Lujan, y despues de dadas varias razones en pro y en contra, se aprueba el dictámen reducido á que se restablezca dicho decreto.

El Sr. PRESIDENTE concedió la palabra al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, que pocos momentos antes habia tomado asiento en el salon.

El Sr. Ministro de la GUERRA: «Tengo la satisfaccion de anunciar á las Cortes que esos soldados del 4.º regimiento de la Guardia Real extraviados é insubordinados, acaban de deponer las armas en manos de los Nacionales y tropas de esta capital: quedan desarmados, y estan sujetos á sufrir la pena que se les imponga. Las autoridades, la Milicia nacional y las tropas se han comportado con la mayor decision y valor: el orden no se ha alterado en lo mas mínimo, y la tranquilidad está completamente restablecida; no habiendo ocurrido otra desgracia que el haber sido herido un oficial de artillería por un casco de granada.»

El Sr. PRESIDENTE: «La comision encargada de presentar el proyecto sobre reformas que se han de hacer en la Constitucion puede ocupar la tribuna á leer su dictámen.»

El Sr. Olózaga ocupó dicha tribuna, y despues de haber leído este dictámen, se anunció por la mesa que despues de impreso y repartido, se señalaria dia para su discusion.

Las bases del dictámen son las siguientes:

1.ª Se suprimirá toda la parte reglamentaria y cuanto deba corresponder á los códigos ó á las leyes orgánicas.

2.ª Las Cortes se compondrán de dos cuerpos colegisladores, que se diferenciarán entre sí por las calidades personales de sus individuos, por la forma de su nombramiento, y por la duracion de su encargo: pero ninguno de estos cuerpos será hereditario ni privilegiado.

Serán iguales en facultades; pero las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán, primero al cuerpo de los Diputados, y si en el otro sufriesen alguna alteracion que estos despues no admitiesen, pasará á la sancion Real lo que los Diputados aprobasen definitivamente.

3.ª Corresponde al Rey:

Primero. La sancion de las leyes.

Segundo. La facultad de convocar las Cortes todos los años, y de cerrar sus sesiones.

Tercero. La de prorogarlas y disolverlas, pero con la obligacion en este último caso de convocar otras y reunir las en un plazo determinado.

4.ª Los Diputados á Cortes se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Siguen las firmas de los señores que componen la comision.

Agustin Argüelles. = Joaquín María Ferrer. = Antonio Gonzalez. = Vicente Sancho. = Pío Laborda. = Pablo Torrens y Miralda. = Pedro Antonio Acuña. = Manuel María Acevedo. = Salustiano Olózaga, secretario.

El Sr. PRESIDENTE: «El Sr. Rodriguez Leal tiene la palabra para hacer una interpelacion al Gobierno.»

El Sr. RODRIGUEZ LEAL: «No principiaré haciendo las protestas que hizo el Sr. Aillon al interpelar al Gobierno hace pocos días, de que no era el espíritu de hostilidad y oposicion lo que á esto le movia, porque sin necesidad de estas protestas debe creerse que todos los señores que interpelan al Gobierno se hallan poseidos de la misma idea: yo por mi parte puedo decir, que ni ahora ni cien veces que fuese Diputado le haria la oposicion mientras que camine dentro de la línea de la legalidad; fuera de esta línea jamas tendrá mi apoyo.»

«Mi cualidad de Diputado me da derecho para pedir explicaciones al Sr. Ministro de Hacienda sobre medidas que se han tomado ó estan á punto de concluirse acerca de un hecho aprobado por las Cortes, medida que en mi concepto está en contradiccion con lo que estas han acordado, y pára en perjuicio del erario público. Por el decreto dado por S. M. en 30 de Agosto último, y segun su artículo 1.º, se hará por la nacion al Gobierno un adelanto de 200 millones, y en el tercer artículo del mismo decreto se dice que las diputaciones provinciales, en union con las juntas de armamento y defensa, verificarán el repartimiento, adoptando el método que acuerden mas justo y conveniente. Consiguiente á esta determinacion tan terminante que las Cortes han aprobado, la diputacion de Madrid y junta de armamento y defensa hicieron este repartimiento; pero sobre si las bases que para ello se habian tenido presentes eran mas ó menos justas, y si se habian ó no incluido en este repartimiento á todas las personas que debian serlo, hubo algunas reclamaciones, que dieron lugar á que las juntas de armamento y defensa hiciesen una exposicion á S. M. pidiendo, que para fijar las bases sobre las que deberia rectificarse dicho repartimiento, se nombrase una comision compuesta de cinco individuos del ayuntamiento y cinco mas asociados de los mismos contribuyentes. Efectivamente por Real orden fue for-

mada esta junta, la cual, atendidas las reclamaciones, hizo las reformas que creyó mas convenientes. Pero cuando se iba á formar un repartimiento supletorio para cubrir esta falta ó deficit, por Real orden se dirige á dicha junta un expediente con propuestas que hacia el Banco nacional de S. Fernando para encargarse del cobro de este repartimiento, y se decidió en el acto que se retirasen los sócios agregados para componer la junta: despues la diputacion provincial hizo ver lo gravoso que seria al Estado el método propuesto por el Banco, y se mandó que se volviesen á reunir los mismos sócios, y cuando el trabajo de esta junta estaba ya tan adelantado que no faltaba mas que proceder á verificar el repartimiento, se presenta otra nueva propuesta del mismo Banco, con sola la diferencia de una ligera modificacion en las bases.

«Yo no entraré á examinar las ventajas ó desventajas que ofrece el Banco sobre el que adoptó la junta de armamento y defensa, porque no es de esta discusion; solo digo, que estando confiado explícitamente por el decreto de 30 de Agosto y confirmado por las Cortes el repartimiento á las diputaciones provinciales, no ha debido admitirse ninguna propuesta del Banco, ni de cualquier otro empresario. Tampoco considero al Gobierno autorizado para hacer una negociacion sobre este empréstito, ni menos bajo de las bases que presenta el Banco. Este propone que se le abone el 6 por 100, y que el intendente le ha de dar las letras con su descuento. Ahora bien, las Cortes considerarán si en el estado de penuria en que nos encontramos, estaremos en el caso de perjudicar al erario en 1.200.000 rs. del 6 por 100, mas 200 de las letras, con cuya cantidad se pueden sostener nada menos que 70 hombres por espacio de dos meses, y esto por una operacion que ya estaba concluida.»

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: «Doy gracias al Sr. preopinante porque proporciona hoy al Gobierno, y particularmente al Ministro de Hacienda, una nueva ocasion de probar que las inculpaciones, que hasta ahora se dirigen al Gobierno para examinar sus actos, no se encuentra mas que motivos de alabar su celo, y la exactitud con que habla. El Sr. Leal ha dicho que no ha sido su ánimo ni jamás lo seria el hacer hostilidad al Gobierno, fuesen estos ú otros los Secretarios del Despacho. Las Cortes han oido á S. S. que trataba de hacer inculpaciones sobre un acto que dice que se ha consumado ó va á consumar; es decir, que S. S. se ha anticipado antes de consumarse el acto. Esto prueba que S. S. no ha tratado de hostilizar al Gobierno, y obra con imparcialidad; y que se ha anticipado para que el Gobierno no llegase á quebrantar el decreto aprobado unánimemente por las Cortes.»

«Respecto al acto que S. S. ha referido anteriormente remitiéndose á los datos de personas que le han informado, debo decir que se han padecido equivocaciones, ó que no se han entendido las comunicaciones entre el Gobierno y la diputacion provincial. S. S. reconocerá que el Gobierno ha estado muy distante de hacer un quebrantamiento del decreto en cuestion. Habiendo varios individuos manifestado al Gobierno de S. M. que el Banco hasta cierto punto estaria dispuesto á hacerse cargo, bajo su responsabilidad, de la cobranza en todo ó no del cupo del empréstito de los 200 millones señalado á esta villa, el mismo Gobierno ha dirigido á la diputacion provincial el oficio, cuya minuta me permitirán las Cortes que lea. (La lee.) Las Cortes observarán que el Gobierno se ha dirigido á la diputacion provincial, á quien ha cometido por el decreto la facultad de repartir discretionalmente dicho cupo; que le ha pedido su parecer; y la diputacion provincial en su contestacion dice al Gobierno lo que sigue: (la lee.) El Gobierno se dirigió á la diputacion, y no al Banco, porque la diputacion es la que estaba encargada, como tengo dicho, del reparto.» (Léese una comunicacion de los comisionarios regios del Banco de S. Fernando.)

El Sr. Rodriguez Leal pide se lea la fecha, y el señor Ministro contesta que se lea de ayer.

«Ahora bien ¿cómo se dice que el Gobierno ha infringido el decreto de 30 de Agosto, aprobado nuevamente por las Cortes? S. S., no obstante que no hostiliza al Gobierno y que invoca los principios de justicia y sinceridad, temiendo que el Gobierno incurriese en la infraccion del citado decreto, ha querido dar en esta parte un aviso, y yo le doy las gracias á S. S. Me parece que las Cortes pueden estar satisfechas que no le ha habido, ¿y cómo es posible que lo haya sobre unas bases establecidas por el mismo Gobierno, y sobre las de un decreto, por el que habia dado las gracias á las Cortes?»

«Repito lo que dije el dia anterior: nada puede ser mas satisfactorio á los actuales Secretarios del Despacho, que el que se les hagan inculpaciones para poder contestar victoriosamente con los datos en la mano. Respecto al quebranto de 1.200.000 reales, que S. S. ha citado, seria fácil probar que ni 400.000 rs. serian en los que el erario se perjudicaria, recibiendo muchos beneficios si en este momento se hiciese todo efectivo, porque por mas que las Cortes unánimemente hayan aprobado el decreto, en algunas provincias no se puede hacer la cobranza con toda la prontitud que reclaman las circunstancias.»

«El Gobierno pretende por este medio atender á necesidades perentorias, y de consiguiente ganaria mucho si esto se hiciese luego efectivo. S. S. ha dicho que con 1.200.000 rs. se podrian mantener 70 hombres dos meses. S. S. ha padecido una grande equivocacion, y no podría menos de reconocerlo si se le demostrase con la pluma.»

Despues de rectificar varios hechos los Sres. Secretario del Despacho de Hacienda, Rodriguez Leal, Gomez Acebo y Alvaro, dijo el Sr. Presidente que habiendo contestado el referido Sr. Secretario del Despacho de Hacienda á cuantas interpelaciones se le habian hecho, y que no pudiendo este asunto producir ningun resultado, los señores Diputados se hallan en el caso de hacer proposiciones acer-

ca del mismo: se suspendía hasta tanto esta discusión.

Se leyó el dictámen de la comisión de Legislación acerca de la segunda medida propuesta por el Gobierno sobre la suspensión de las formalidades prescritas en la ley fundamental para el arresto de los delincuentes, cuyo dictámen se acordó imprimir.

Las Cortes oyeron con agrado una exposición dirigida por la diputación provincial de Badajoz felicitando al Congreso por haber confirmado á S. M. la Reina Gobernadora en la regencia del Reino durante la menor edad de su augusta Hija Doña Isabel II.

Se mandó pasar á la comisión de Poderes los del señor D. Antonio Pérez de Meca, Diputado electo por la provincia de Murcia.

Se mandó insertar en el acta el voto en favor de la resolución de las Cortes para la expulsión del rebelde Don Carlos y su descendencia, accediéndose también á que se agregara su firma á la proposición hecha en la misma sesión por el Sr. Caballero.

Se leyeron y hallaron conformes tres minutas de decretos, una sobre la acuñación de la moneda, otra sobre rebaja de sueldos á los empleados, y otra sobre que los matriculados en la marina están comprendidos en la presente quinta.

Se procedió á la discusión del dictámen de la comisión de Poderes sobre las elecciones de Alicante, en el que la comisión opinaba que debían anularse las elecciones hechas por segunda vez, y procederse á otra nueva. Aprobado.

Se mandó pasar á la comisión de Poderes una proposición del Sr. Baeza (D. Juan) para que dicha comisión tenga presente al tiempo de examinar los poderes del señor D. José Tobar y Tobar, Diputado por la provincia de Almería, que al tiempo de las elecciones era secretario de aquel gobierno político.

Se leyó por primera vez otra proposición del Sr. García Patón, relativa á que los mozos declarados exentos del servicio de las armas por tener en el ejército un hermano ó hermanos, y hubiesen entregado el dinero para librarse antes de la declaración hecha por el Congreso respecto de los que se casaron después de ejecutado el sorteo del año anterior, se les devuelva como á estos la cantidad que hubiesen dado.

Se procedió á la discusión del dictámen de la comisión de restablecimiento de decretos acerca de la del de señorías, y la comisión opina que dicho decreto debe restablecerse en toda su fuerza y vigor.

Se leyó en seguida dicho decreto sancionado en Sevilla en 27 de Abril de 1823.

El Sr. PRESIDENTE dijo, que atendida la importancia del asunto, la letra, la razón y el espíritu de la Constitución y el reglamento, corresponde que las Cortes decidan si este negocio se discutirá primero en su totalidad, y después en cada uno de sus artículos.

Se suscitó una ligera discusión sobre si se imprimiría ó no este dictámen, y después de una ligera discusión, habiéndose preguntado si se discutiría simplemente el dictámen que ahora presenta la comisión, se acordó que sí.

Abierta la discusión dijo el Sr. Fontan que se oponía al dictámen de la comisión, fundándose en que con el restablecimiento de este decreto iban á seguirse perjuicios de la mayor trascendencia.

El Sr. PRESIDENTE anunció iba á leerse una proposición cuya resolución debía ser previa.

La proposición era del Sr. Gomez Acebo, reducida á que las Cortes se sirvan acordar se imprima la ley de señorías y dictámen de la comisión de restablecimiento de decretos, repartiéndose á los Sres. Diputados, y suspendiéndose entre tanto su discusión.

Se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento.

El Sr. ACEBO manifestó la conveniencia de que se adoptase esta proposición, porque como esta ley no está comprendida en los tomos de decretos, no era fácil enterarse con la simple lectura del que acompañaba la comisión.

Preguntado si se admitía á discusión, se declaró que sí por 44 votos contra 37.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, anunciando que mañana después de la lectura del acta y de los oficios del Gobierno se procedería á la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, continuando en seguida la discusión pendiente, y si hubiese lugar el dictámen de la comisión especial sobre la autorización concedida al Gobierno para que pueda hacer tratados con América, y levantó la sesión á las cuatro.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

*Nueva-York 22 de Octubre.*

**Venezuela.** Caracas 18 de Setiembre.—Escriben de distintas provincias coincidiendo en que nuestro candidato para la vicepresidencia el Sr. Sublet no encuentra allí oposición; pero que esta es muy fuerte de parte de algunos respecto á los senadores y representantes que no estén penetrados de la idea de amalgamar los partidos levantando la expulsión en la próxima legislatura de los comprometidos en el 8 de Julio. Demas parece llamar la atención de los electores hácia este punto. Las inspiraciones del patriotismo de que los creemos animados serán un guia mas seguro que nuestros consejos, aunque estos cuando son buenos, nunca vienen mal á la fragilidad humana. Nos limitaremos á recordarles que no pierdan de vista la opinión

nacional; que esta se ha pronunciado por delegados que sostengan la dignidad del Estado y la estabilidad de sus instituciones.

Acaba el Sr. S. Rodriguez de hacer dimisión del ministerio del Interior y Justicia: el ejecutivo la ha admitido, y tiene nombrado por sucesor al Sr. J. Bracho. Ignoramos las razones poderosas que hayan forzado á dar aquel paso al ex-ministro, que quiere dedicarse exclusivamente á sus negocios particulares. Por los antecedentes que tenemos de la probidad, patriotismo, luces y creencia política del Sr. Bracho, debemos considerarle idóneo para el alto destino á que le han llamado. ¡Quiera el cielo no desvanecer las esperanzas que concebimos; que no se anule un ciudadano mas; que el cuerpo ministerial empiece á dar señales de vida! Por este nombramiento va á quedar vacante la judicatura de primera instancia del segundo circuito. Desearíamos que el Sr. gobernador de la provincia fuese tan acertado en esta provision como lo merece por mil títulos el interesante canton de la Guaira.

De Puerto Cabello escriben manifestando el embarazo que las autoridades de allí experimentan para embarcar los expulsos que por esa via deben salir. No es grande la concurrencia de buques en la estacion presente, y el mayor número son norteamericanos; pero estos se niegan á llevarlos, pues parece que existe una reciente disposición del Gobierno de los Estados Unidos en que se ordena que todo el emigrado que no pueda mantenerse por su propia industria, sea mantenido 90 dias á expensas del capitán del buque que le condujo. —Z. (La Oliva.)

**Méjico y Tejas.** Por las últimas noticias de Nueva Orleans, solo se sabe que el general Houston ha sido nombrado presidente de Tejas, y que el Congreso debía abrir sus sesiones el primer lunes de este mes de Octubre.

Las tropas mejicanas seguian en Matamoros en número de 40 hombres, y parece que el Gobierno de Méjico habia llamado al general Urrea, de quien se temia que hiciese algun movimiento en favor de la federacion. También dicen que el general D. Anastasio Bustamante habia llegado á Méjico, é iba á ponerse á la cabeza de la expedición de Tejas, habiéndose ofrecido el general Bravo á servir en aquella guerra bajo sus órdenes; cuyo rasgo es ciertamente digno de las virtudes del Sr. Bravo, quien está acostumbrado á ganar victorias como esta sobre sus pasiones. (N. de A. M.)

## ESPAÑA.

*Madrid 30 de Noviembre.*

*Dictámen de la comisión especial de Cuentas, leído en la sesión de Cortes del dia 25 del que rige.*

La comisión especial de exámen de Cuentas ha visto detenidamente el oficio del Gobierno de 11 del actual, que las Cortes se sirvieran pasarla, relativo á la presentación de cuentas, y habiendo tenido también presente la memoria leida en este lugar por el Secretario del Despacho de Hacienda, las proposiciones aprobadas por las Cortes sobre este asunto, y queriendo corresponder á la ansiedad pública y á la confianza del Congreso, ha juzgado oportuno adoptar un sistema en sus trabajos para que no sean estériles, y tiene la honra de manifestar á las Cortes el que en su concepto conviene seguir, y las resoluciones necesarias en el momento para llevarle á efecto.

Antes de proponerlas, no puede desentenderse la comisión de presentar á las Cortes algunas observaciones que la ha sujerido el oficio del Gobierno.

Remite este una relacion de 18,678 cuentas, que dice el tribunal mayor hallarse ya archivadas, correspondientes á los años desde 1828 á 1834; añadiendo que son muy pocos los ramos y rentas que en su totalidad de cada año tengan presentadas todas las que les son respectivas.

Cita el Gobierno los varios ramos que faltan á presentar las de 1828, habiendo llamado extraordinariamente la atención de la comisión, el que no haya rendido ni aun las cuentas de 1827 la caja de amortización, donde tantas, tan graves y complicadas operaciones de crédito han tenido lugar desde aquella época, y juzga por tanto este asunto digno de una resolución especial de las Cortes que propone en su lugar.

En la relacion que remite el tribunal mayor ha notado la comisión que la tesorería de Cortes tiene pendientes de exámen las cuentas desde 1829 á 1833, é infiere que no estarán presentadas las de 834 y 835: que la administración militar y la de marina solo tienen presentadas las suyas hasta 1830, y que no se hace mención de las correspondientes á los demas ministerios; y la comisión advierte la extrema necesidad de que todos, y cada uno de estos rindan sus cuentas anuales de los caudales que hayan percibido del tesoro y de los que por cualquier otro concepto ó procedencia hayan servido para satisfacer sus gastos peculiares.

Señaladamente las cuentas de la administración militar es indispensable, en concepto de la comisión, ponerlas al corriente sin levantar mano, si no ha de ser una ilusion el sistema representativo, pues que el ejército absorbe la mayor parte de las rentas públicas, y en su vasta y complicada administración cabe que la nacion sea perjudicada si las Cortes no prestan al exámen de sus cuentas la consideración que reclaman.

Para llenar estas miras sin embarazar la marcha del tribunal mayor en el exámen de ellas, propone luego la comisión lo que entiende convenir, partiendo de la base de que las Cortes deben examinar solo las cuentas generales de la nacion en cada uno de sus ramos ó ministerios del mismo modo que votan los presupuestos.

La mayor parte de las 18,678 cuentas que comprende la relacion del tribunal mayor, son parciales de algunos

ramos de la administración, en cuyo exámen no necesitan ocuparse las Cortes, reservándose no obstante el pedir aquella ó aquellas que juzguen convenientes para esclarecer alguna partida ó duda de las cuentas generales.

Observa el Gobierno que antes de ahora no presentaban sus cuentas al tribunal mayor la comisaría de Cruzada, la contaduría general de Espolios, y otros establecimientos, y aunque ya se haya anticipado á prescribir que las presenten, cree la comisión que las Cortes deben mandar expresamente que todos los que manejen fondos, rindan cuentas, y asi lo propone.

La comisión ha examinado también las copias autorizadas de las que han presentado las contadurías generales de valores y distribución correspondientes al año de 1828, que remite el ministerio; añadiendo, que en la sección de contabilidad del mismo, existen iguales copias correspondientes á los años de 1829 á 1833, y además la de distribución de 1834.

La comisión encuentra utilísimas estas copias, y no puede prescindir de llamar la atención del Congreso acerca de la regularidad con que se han presentado aquellas cuentas hasta fin de 1833, y que ellas comprenden todo lo que se llama ingresos y gastos de las rentas públicas, ó sean las cuentas del ministerio de Hacienda en sus operaciones ordinarias, faltando solo para su complemento las extraordinarias de que va á hablar la comisión.

Después de haber fijado esta las reglas que la parecen conducentes para que la contabilidad de la nacion entre en el órden regular que hace indispensable el sistema representativo, aspirando á conseguir que se presenten á las Cortes en cada año las cuentas generales del precedente, ajustadas á los presupuestos que hubiesen votado; ha meditado muy particularmente sobre las medidas especiales que reclaman las operaciones extraordinarias de fondos y préstamos hechos en el extranjero en virtud de la situación y necesidades también extraordinarias en que la nacion se ha visto.

La opinión pública y de las Cortes se han pronunciado ya ansiosas de saber la cuantía é inversion de los fondos alzados en el extranjero en diferentes operaciones y épocas; en el Congreso nacional se ha expresado ya el abandono en que al fin de la era constitucional de 1823 quedaron porción de documentos de crédito en unas ó otras manos, y la comisión ha tocado la necesidad de reclamar las cuentas de la tesorería general de 1822 y 1823, y la de los fondos que quedaron existentes en papel, con la inversión que hayan recibido como base de estas cuantas extraordinarias.

Las operaciones también extraordinarias de fondos españoles efectuadas en el extranjero por el Gobierno absoluto desde 1827 á 1833, que tanto han dado que decir en Europa, así como celebridad y riquezas desmedidas á algunos, deben aparecer en las cuentas de la caja de amortización: esta es quizás la razón por que no se haya presentado, y este es un motivo más para que las Cortes las reclamen con empeño á fin de presentar al mundo un cuadro completo de los pasos por donde se ha conducido el crédito de esta nacion desventurada, y del destino que se ha dado á sus inmensos sacrificios.

Aun mayor si cabe es el clamor público por conocer el resultado de las operaciones que las Cortes confiaron en 1834 al Gobierno para levantar un préstamo de 400 millones efectivos, convirtiendo toda la deuda extranjera en nuevos títulos; y tiempo es ya de que las Cortes sepan en qué términos el Gobierno ha correspondido á su autorización, y en qué estado se halla la liquidación y conversión de la deuda exterior, y la comisión propone lo que estima conveniente.

Escusado es recordar á las Cortes lo mucho que se han debatido en el público y en los periódicos las operaciones de créditos efectuadas en el extranjero desde Setiembre de 1835, en que salió del ministerio el Sr. conde de Toreno, hasta el dia; atribuyéndolas algunos la pérdida de nuestro crédito en aquellos países; y alabándolas otros como un talisman á nuestras necesidades. La comisión halla consignados los hechos en la memoria leida á las Cortes, y cree que estas no pueden desentenderse de pedir al Gobierno cuenta expresa de semejantes operaciones, y asi lo propone.

Todas estas negociaciones extraordinarias no tienen conexión con las operaciones comunes de la hacienda pública, ni por consiguiente con las cuentas ordinarias de ingresos y gastos, si bien el líquido producto ha debido ingresar en el tesoro, y hallarse la salida en la cuenta de este. Por lo tanto la comisión cree que las cuentas de tales operaciones extraordinarias deben ser especiales y rendirse con absoluta separación.

En consecuencia de estas observaciones, y para que las Cortes puedan examinar con regularidad las cuentas públicas que tienen pedidas al Gobierno con el fin de facilitar á este su presentación, y de allanar cualesquiera dificultades que impidan entrar desde 1837 en el órden y sistema de presentación de cuentas que reclama el régimen constitucional, la comisión llena de desconfianza en materia tan grave, propone á las Cortes para su aprobación las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que el Gobierno, oyendo al tribunal mayor de cuentas, manifieste á las Cortes las causas por qué no hayan rendido las cuentas en tiempo oportuno las corporaciones ó personas que se hallen en aquel caso; y proponga los medios de remover cualesquiera obstáculos si los hubiese, y los que sean conducentes para que desde fin del año actual se presenten á dicho tribunal todas las cuentas de la nacion en un breve término que se fijará; y este pueda examinarlas especialmente, de modo que dentro del año inmediato se presenten á las Cortes las cuentas generales de cada ministerio con las observaciones del tribunal mayor arregladas á los presupuestos votados.

2.<sup>a</sup> Que se diga al Gobierno que la caja de amortiza-

cion forme inmediatamente y sin levantar mano sus cuentas por años de la época pedida, presentándolas al tribunal mayor, á medida que concluya las de cada año, y remitiendo á las Cortes por conducto del Gobierno copias autorizadas de ellas, abrazando del modo mas claro posible las operaciones de emision de fondos hechas en el extranjero en la misma época.

3.<sup>a</sup> Que respecto á las cuentas ordinarias de Hacienda, bastará que el ministerio remita á las Cortes las copias autorizadas que se hallen en su seccion de contabilidad, de las rendidas por las contadurías generales de valores y distribucion hasta fin de 1834, efectuándolo de las de 1835 luego que las presenten, á cuyo objeto instará el ministerio, pasando á las Cortes las observaciones que sobre las cuentas de cada año haya hecho dicha seccion de contabilidad, no siendo necesario remitir á las Cortes las cuentas parciales de las dependencias públicas que abraza la relacion del tribunal mayor, pues la comision pedirá las que entienda convenir.

4.<sup>a</sup> Que por cada una de las secretarías del Despacho se presenten igualmente las cuentas por años al tribunal mayor de todos los caudales ó efectos del Estado que por cualquier concepto hayan percibido ó manejado por su respectivo ramo, remitiendo á las Cortes copias autorizadas.

5.<sup>a</sup> Que se haga especial reclamacion de las cuentas de la administracion militar presentadas únicamente hasta fin de 1830, maudando que sin levantar mano se formen y remitan las de los años sucesivos hasta 1835, verificándolo de cada año segun las vayan formando.

6.<sup>a</sup> Que todas las dependencias del Estado que hayan administrado ó percibido caudales públicos, como cruzada, espolios, minas, loterías y cualquiera otra, sin excepcion alguna, presenten desde luego sus cuentas al tribunal mayor, enviando copias autorizadas de ellas al ministerio de Hacienda que las remitirá á las Cortes con sus observaciones.

7.<sup>a</sup> Que el ministerio de Hacienda presente á las Cortes la cuenta de la tesorería general de la nacion de los años 1822 y 823.

8.<sup>a</sup> Que verifique lo mismo con la cuenta de los préstamos y operaciones que se hicieron en el extranjero en los mismos años de 22 y 23 con todas sus adyacencias donde resultará el papel expendido, la cantidad ingresada en el tesoro, coste y gastos de las operaciones, y la cantidad ó residuo que resultó en papel, con expresion de las manos en que quedase depositado ú en otro concepto.

9.<sup>a</sup> Que igualmente remita el ministerio de Hacienda cuenta separada del uso que hubiese hecho de las existencias ó residuos de papel, que quedaron de los préstamos mencionados en la disposicion precedente.

10.<sup>a</sup> Que inmediatamente se dé cuenta á las Cortes de cuanto concierne al préstamo de 100 millones efectivos y demas operaciones para que los Estamentos autorizaron al Gobierno en ley de 16 de Noviembre de 1834, y de cualquier otra negociacion extraordinaria que el Gobierno hiciese hasta fin de Agosto de 1835.

11.<sup>a</sup> Que el ministerio dé cuenta igualmente á las Cortes con la conveniente separacion y claridad de todas las operaciones que se hayan hecho en el extranjero desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1835 hasta fin del mismo mes de 1836, sea para levantar fondos, sea para adquirir efectos, víveres, tropas ú otros objetos, remitiendo copias autorizadas de los contratos que al intento se hayan celebrado.

Adoptadas estas medidas cree la comision que se habrá salvado el gran vacío que presenta nuestro sistema constitucional, que desde el año próximo será llana y expedita la presentacion de cuentas en un tiempo dado, sujetas á un régimen conocido; y que la ansiedad pública se calmará respecto á las operaciones extraordinarias, pudiendo el celo de los Sres. Diputados ejercerse con utilidad en el exámen de tan importantes documentos.

La comision considera muy superior á sus fuerzas y á sus conocimientos el exámen acerca de tantas y tan complicadas operaciones como habrán de presentarse á la faz de la nacion entera en la serie de cuentas que entienda deban reclamarse; pero ha juzgado que el método y el análisis son elementos para llegar á conocer la verdad, y este juicio la ha guiado en la concepcion y exámen de las proposiciones que presenta al Congreso llena de timidez, aunque deseosa de acertar en asunto de tanta consideracion.

La indulgencia de las Cortes alienta á la comision confiada en que las mismas suplirán con su sabiduría los escasos conocimientos de los que suscriben. Madrid 24 de Noviembre de 1836. =Joaquin Rodriguez Leal.=Aniceto de Alvaro.=Diego Ballesteros.=Juan Alfonso Montoya.=N. N.=N. N.=N. N.

Habiendo sido denunciado en 2 de Setiembre último por el licenciado D. Antonio Martel y Nuñez, fiscal nombrado para los delitos de libertad de imprenta, ante el Sr. alcalde constitucional D. Manuel Cantero, un artículo inserto en el núm. 304 del periódico titulado *El Español* del martes 30 de Agosto bajo el epígrafe «La verdad», y declarado el jurado reunido al efecto en 3 del propio Setiembre haber lugar á la formacion de causa, se remitió con este objeto al Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiéncia de Cáceres, y juez de primera instancia en esta corte, por quien se procedió en ella conforme á lo dispuesto en la ley de libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820, hasta estar en estado de celebrarse el juicio que la misma previene, y que se realizó en la mañana del 27 del corriente en la capilla interior de los estudios de S. Isidro, en cuyo

juicio se hizo por los Sres. jueces de hecho que á él concurren la calificacion del repetido artículo, que con la sentencia en su virtud pronunciada por S. S. son á la letra como sigue:

Calificacion.=El jurado califica por unanimidad el artículo impreso en el periódico *El Español* de 30 de Agosto último, bajo el epígrafe de «La verdad» de sedicioso en tercer grado. Madrid 27 de Noviembre de 1836. =Manuel de Bárbara.=Juan Fernandez Casariego.=Sebastian Eugenio Vela.=Juan Manuel Gonzalez Acevedo.=Mariano Gonzalez de Sepúlveda.=Carlos Risueño.=Matías Velasco.=Sebastian de Torre.=Joaquin Lumbreras.=Vicente Romeral.=José Antonio Moratilla.=Francisco Lopez de Olavarrieta.

Sentencia.=Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley de libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820, y su adicional de 12 de Febrero de 1822, y calificado los jueces de hecho por unanimidad con la nota de sedicioso en tercer grado el artículo inserto en el núm. 304 del periódico titulado *El Español* del 30 de Agosto último con el epígrafe «La verdad», denunciado en 2 de Setiembre próximo pasado por el señor fiscal nombrado para los delitos de libertad de imprenta, la ley condena á D. Joaquin de la Barrera, como responsable de dicho impreso, á la pena de dos años de prision marcada en el art. 19, tít. 4.<sup>o</sup> de la repetida ley, que sufrirá en el castillo ó fortaleza mas inmediata á esta capital, conforme al art. 8.<sup>o</sup>, tít. 4.<sup>o</sup> de la ley adicional de 12 de Febrero de 1822; en la pérdida de los empleos y honores que disfrute, y en todas las costas y gastos de la causa, segun lo dispuesto en los artículos 19 y 70 de la ley antes citada, recogiendo como así se expresa en el art. 25 de la misma cuantos números existan por vender del ya citado periódico, á fin de tachar en él la parte prohibida, dejando corriente lo restante de él, y en su consecuencia mandó S. S. que se lleve á debido efecto esta sentencia, notificándola acto seguido al sentenciado y fiscal. Con lo cual se dió por concluido este juicio, que firmó S. S., y de ello doy fe.=Benito Serrano y Aliaga.=José María Gonzalez de Castro.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA

### Circular.

La tranquilidad pública ha sido alterada pasajeramente en la capital de la monarquía por algunos individuos del segundo batallon del 4.<sup>o</sup> regimiento de la Guardia Real de infantería que hicieron armas contra su coronel, se sublevaron contra la autoridad, y derramaron la sangre de Milicianos nacionales y de otros militares defensores de la libertad y del legítimo trono. Felizmente la ansiedad ha cesado en la mañana de este día, pues despues de haber hecho fuego los sublevados por algun tiempo contra la Milicia nacional y demas tropas que los asediaban, se han rendido á discrecion. La ley ha sido inmediatamente cumplida, como lo exigia la justicia, sorteándose los culpados para sufrir la pena de muerte por disposicion del Excmo. Sr. capitán general, que por último solo se ha aplicado á tres, no extendiéndola á mas en el acto á consecuencia de indulto concedido por dicho Excelentísimo Sr. á nombre de S. M.; cuya humana medida ha tenido lugar en consideracion al mérito contraido en el campo del honor por el batallon dicho; siendo muy doloroso que algunos de sus individuos hayan dado cabida en sus almas á la seduccion, ú oídos á pérfidas instigaciones. Muy sensible era este sacrificio; pero se hacia indispensable para conservar la subordinacion y la disciplina, que son la base de la fuerza, tan necesaria para vencer á nuestros enemigos. Las tropas del ejército y la Milicia nacional de todas armas han rivalizado en esta ocasion en valor y en patriotismo. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y que disponga su publicacion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1836.=Joaquin María Lopez.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Division de la Guardia Real.=Excmo. Sr.: Al Excelentísimo Sr. general D. Isidro Alaix digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Los enemigos han sido perseguidos en estos dias, dejándonos 56 prisioneros, varios muertos y

algunos pasados: tomaron la direccion de Alcalá hoy llenos de cansancio y fatiga; y como el brigadier Narvaez debia hallarse en Algar, segun yo le habia dicho, debe haberse batido en Alcalá, y se confirma esta idea por las noticias que acabo de recibir de que esta tarde se han oido en dicho punto descargas y cañonazos. Si la division estuviera reunida, seguiria mi marcha; pero ha llegado tarde de la cabeza, y lo restante tardará mucho en salir de los inmensos desfiladeros: sin embargo continuaré antes de amanecer.

No creo que la fortuna haya sido ingrata á nuestras armas en el encuentro con Narvaez; pero de cualquier modo será muy conveniente que V. E. se adelante sobre Ubrique para atender al paso que se nos inmediate en direccion de Gausin. Desde Ubrique, si los enemigos han sido batidos como creo, puede V. E. seguir la direccion que le parezca mas conveniente para evitar que sus restos se escapen de nuestra persecucion, persiguiéndolos V. E. mismo cuando la ocasion se le proporcione.

Traslado á V. E. para darle conocimiento del estado de las operaciones sobre el cabecilla Gomez.

Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento de las Ventas del Castaño 24 Noviembre 1836 á las ocho de la noche.=Excmo. Sr.=Felipe Rivero.

Precios corrientes en la Habana el 30 de Setiembre de 1836.

Azúcar mitad y mitad  $\frac{10}{12}$  á  $\frac{12}{10}$  reales.  
Idem blanco solo 14 á 16.  
Idem quebrado idem 10 á 12.  
Café de primera calidad, quintal 12 pesos  
Idem de segunda idem 10 á 11.  
Idem de tercera idem 7 á 9.  
Tabaco labrado segun su calidad 6 á 25.

### Cambios.

Sobre Lóndres 10 $\frac{1}{2}$  por 100.  
Sobre Paris par.  
Idem España segun el punto 6 á 7 por 100.  
Joaquin de Arrieta.=Es copia.=Juan Nepomuceno Arocha.

## BIBLIOGRAFIA.

Los suscriptores á la Julia ó nueva Elolsa, nueva edicion y aumentada con una carta, pasarán á la librería de Razola á recibir el tomo 1.<sup>o</sup> y pagar el 2.<sup>o</sup> que se entregará á la mayor brevedad, donde continúa abierta la suscripcion á 12 rs. cada tomo y 36 toda la obra.

Los suscriptores á los Rudimentos de contabilidad comercial ó teneduría de libros por partida doble por D. José María Brost, acudirán á recoger el cuaderno 3.<sup>o</sup> y último á las librerías de Cuesta en donde se halla la obra completa á 24 rs. en rústica y 28 en pasta; igualmente se hallará en Cádiz en la de Hortal y compañía; y en Barcelona en la de Oliva con el aumento de 2 rs. por razon de portes.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiendo fallecido abintestato Doña Jesusa de Perez, mujer que fue del teniente de la brigada fija de Santoña D. Antonio Rodriguez Seoane, se cita á todos los que crean tener derecho á los bienes de la Doña Jesusa para que dentro del término de 20 dias acudan á deducirle por la escribanía del juzgado del 5.<sup>o</sup> departamento á cargo de Gaona y Loeches, en inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio.

—En virtud de una del Sr. Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Quintas, se cita á los que se crean acreedores á los bienes que han quedado por muerte de D. Pablo Martin Campomanes, vecino que fue de esta corte, para que en el preciso término de 30 dias que por primero y último se les designa, comparezcan á usar de su derecho por medio de procurador; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará perjuicio.

—Por una del juzgado privilegiado del Real cuerpo de Guardias de la Real Persona de S. M. y escribanía del mismo á cargo de D. Roman Lorenzo Calvo, y á instancia de D. Julian y Doña Cristiana Sigler y Olave y otros varios sujetos, se cita á los siguientes: D. Juan Pedro de Oteiza, vecino que fue de Gastehi en el reino de Navarra, como heredero de su tío D. José Domingo de Oteiza, que lo habia sido de su mujer Doña María Catalina Brinuela, y esta única de su padre Don Felipe: D. José Antonio Sanchez, vecino que fue de Madrid, como heredero que al parecer fue de su mujer Doña María de la Paz Morales, la que habia sucedido en los derechos de su padre D. Francisco de Sales, este hijo de D. Pedro Morales Rivadeneira; y tambien D. Luis Aetola, como heredero de su mujer Doña Teresa de Mora y Morales, ó sus sucesores: D. Bernardino, D. Antonio y Doña Agustina Siofer, vecinos que fueron de los lugares de S. Miguel y de S. Pantaleon de Ana, merindad de Trasmiera, obispado de Santander, como hijos y herederos de D. Pedro y nietos de otro: Doña Francisca García Agudó, casada con D. Zoilo Belio Martinez, vecinos que fueron de Madrid, y aquella heredera de D. Juan de Aguirre y de su mujer Doña Gerónima Benito: los poseedores de los patronatos de legos fundados por la referida Doña Gerónima Benito: D. Antonio de Baeza de la Cana, vecino que fue de Madrid, como heredero de su madre Doña Paulina de la Cana, la cual lo habia sido única de la suya Doña Manuela Vejarano; para que dichas personas ó sus herederos, si se considerasen con algun derecho, lo deduzcan en dicho juzgado y escribanía dentro del preciso y perentorio término de 30 dias, haciéndolo en su caso por medio de procurador.

## MUSICA.

Cavatina de tiple de la ópera la Muda de Portici, para canto á 10 rs., y para piano á 8: gran sinfonia de dicha ópera, para piano á 10: duo de dos tiples de Montechi, para canto á 20, y para piano solo á 12: tanda de rigodones de la ópera I Puritani, para piano ó guitarra á 5: rigodones sacados de la Muda de Portici, para piano ó guitarra á 5: mazurca y galop de Puritani, para piano á 2: Mazurca y galop bailadas en el teatro de Oriente, para piano ó guitarra á 2 cada una: Método de flauta dividido en tres partes á 20 rs. cada una: pequeño método de flauta con las escalas y varias lecciones á 6: principios elementales de la música á 10: preludios de violín á 4: método de bugle ó clarín de llaves á 12: variaciones fáciles sacadas del duo de bajos de Puritani, para piano á 6: Variaciones de un coro favorito de la Muda de Portici, para piano á 10. Se hallarán en el almacén de Lodre.